

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 29932
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-123778

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 32384 del 28 de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "CAMA DOBLE DIVIDIDA CON SECCIONES DE INCLINACIÓN INDEPENDIENTE."

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de julio de 2012 con el No. 09-123778-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad opositora Centur Marcas S.A., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente manifiesta que: *"No estamos de acuerdo con el criterio del Examinador Técnico de la Oficina de Patentes, porque como se describe en la pagina web de la compañía SWISSFLEX se puede apreciar claramente que los diferentes tipos de somier y colchones que diseña tienen un sistema interactivo de reparto de los pesos recibidos entre las zonas colindantes, adaptándose individualmente a la forma del cuerpo..."*

Agrega, que *"...los colchones y somieres se pueden diseñar tanto para cama doble como sencilla, sin que se afecten los conceptos y principios técnicos fundamentales para la fabricación de los mismos."*

Finalmente señala que: *"...la materia reclamada en la presente solicitud de patente de modelo de utilidad carece de novedad y por ende no cumple las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina (...) Lo anterior se encuentra sustentado en los antecedentes mencionados en nuestro escrito de oposición, patentes US 4.048.683 del 20 de septiembre de 1977, US 6.035.467 del 14 de marzo de 2000 donde se puede ver claramente que desde hace muchos años la industrial mundial de colchones ha producido y comercializado colchones y somiers para camas (...) que se pueden doblar mediante el uso de mecanismos neumáticos y manuales." – Negrilla fuera de texto original y (Sic).*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 29932

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-123778

Con relación al argumento según el cual el recurrente afirma que no está de acuerdo con el concepto del Examinador Técnico, ya que la página de SWISSFLEX enseña las características reivindicadas, se comenta que, luego de verificar el contenido del material probatorio presentado por el opositor y más exactamente las páginas de internet de dicha empresa fabricante de camas dobles, las diferencias existentes de dichos artículos que se están comercializando son palpables frente a la materia protegida por la presente solicitud.

Lo principal de las diferencias que se deben resaltar, es que la cama doble de la solicitud patentada es un solo elemento consolidado constituido por una única estructura base y un colchón, donde ambos están divididos en mitades y secciones equivalentes denominadas como cabecera y piecero, cada una está formando un área independiente para el usuario(s) que desee(n) descansar en ella, sin que haya una separación de las estructuras de soporte y el colchón empleado, como sí lo hacen los artículos ofrecidos por SWISSFLEX (SF100, SF200).

En el presente caso, que es únicamente para camas dobles, no se podrían conformar disposiciones individuales para camas sencillas, ya que no se lograría el objetivo que se desea alcanzar, que es el proveer una cama doble dividida por mitad, de modo que cada mitad sea provista independientemente de movimientos de inclinación angular y horizontal de repliegue, esto quiere decir, que dentro de una misma área estructural de soporte y de colchón se pueden realizar los acomodos tanto de la cabecera como del piecero, sin que se separen o segmenten las unidades o elementos que la conforman, en este caso, la colchoneta y la base estructural.

Ahora bien, respecto a los dos documentos involucrados por el recurrente, se comenta que la publicación US 4048683 enseña una cama sencilla, la cual tiene la propiedad de plegarse y conformar las áreas del cabecero y el piecero. Sin embargo, no muestra una cama doble como un solo elemento compacto y consolidado constituido por una sola estructura base y un colchón, donde ambos están divididos en mitades y secciones equivalentes, denominadas como cabecera y piecero, siendo cada sección conformada como un área independiente para los usuarios de ésta.

De otro lado, respecto a lo divulgado por el documento US6035467, se comenta que, a pesar de mencionar que es una cama compacta, ésta no se encuentra dividida para conformar una cama doble como un solo elemento compacto y consolidado constituido por una sola estructura base y un colchón, con las secciones definidas como cabeceras y pieceros cada una para que lo use una persona. Si bien es cierto que la solicitud puede guardar el mismo concepto de plegado para formar el cabecero y el piecero, también lo es la diferencia existente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 29932,
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 09-123778

la cual radica en que es una sola base estructural y un solo colchón los que van a estar divididos para ser levantados mediante los medios mecánicos, tales como un motor eléctrico y un brazo hidráulico accionador.

Con lo anterior, es claro que las características planteadas en el pliego reivindicatorio en el folio 8 no fueron anticipados por publicación alguna y por ende se otorgó el privilegio de protección mediante patente de modelo de utilidad.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 32384 del 28 de mayo de 2012, por medio de la cual se otorgó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad opositora Centur Marcas S.A. y al señor solicitante Germán Borda Mesa, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el **23 MAYO 2013**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctora
EDDY MARGOT GELVEZ EPALZA
asesorias@zuluagayduranabogados.com.co

Doctora
CAROLINA VERA MATIZ
cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Rachid Ponce Verjel.
Revisó: Leonardo Rojas Vega. **LRV**
Revisó: Laura Camacho Castellanos. **AL**
Revisó: José Luis Salazar L. **JS**